

Nos el D^{no} J^{no} Angel Ruiz de Otres Pro^{or} y
 Vicario ojal de este Obispado de Calahorra y Calatayud
 de la D^{na} A^{na} D^{na} Raphael de Luazo Curay Beneficia
 do en la Iglesia Parrochial del lugar de Alaiza
 y alar demas personas aqui eney lo Infraescripto to
 ca docar puede en qualquier manera cuyo nomb^{re}
 y apellido abeney agunpor expreso Siendolo en
 notificaⁿ haierney suer q en en el real cedito
 gado pleito entre el su dho de la una parte de
 la otra el Cura Maiondomo y Parrochiano de
 la Iglesia de S^{ta} Juan Baptista de la Villa de
 Salvatierra sobre la percepcion de los diezmos
 q los dho de dho lugar de Alaiza causa en las
 heredades q siembran y cultivan en los terminos
 del lugar de Abona y otras cosas en dho
 pleito conuenido en el qual quando en el
 do dimos auto definitivo en dho del Coruier
 te cuyo tenor desde el dho dho es como se

Sigue — — — — —

Auto Dho q por lo q dho auto resulta de uia de
 mantener y amparar mandado y amparo su
 mo por el remedio sumario de interin voto
 q sea mas prebilegiado q conforme sea ala dis
 posicion de dho ala Iglesia de San Juan Baptista
 de la Villa de Salvatierra y sus Maiondomo
 de fabrica en la posesion en q an estado y callan
 caperuias y labar integram^{te} las p^{er}sonas q se
 causan por lo dho del lugar de Alaiza en
 las heredades q labran y cultivan en los terminos

nos del lugar depoblado de Abitona y en
dha Jovenon mandabay mando novels ingine
te difernide por el referido D^o Raphael de
Zuazo ni otra persona alguna con nombre
pena de excom^o m^o y de ling^{ta}. Dicho apl
cado segun conzerones app^{ca} y con ap^{ca} excom^o.
y bajo la misma censura se manda al dho lugar q^{no} se proceda a lo q^{se} lo p^{re}giene
q^{se} se proceda a lo q^{se} en dho lugar lo qual
sea y se entienda sin perjuicio del dho del
las partes en lo Juijio plenario posterior y de
la propiedad que le reservaba y de r^{ta}o sumo
para lo qual se quedara en guerra y en
por los autos y probanzas de esta causa por
ente su auto definitivo. Por lo q^{se} en lo prob^o
lo mando y firmo de dho de. D^o D^o 21
Joseph Angel Ruiz de los Rios = Ant^o M^o
muel de Vinuesa Gonzalez — — — — —
Al qual se notifico a lo p^{re}giene de la parte p^{re}o
no averse interpuesto apelacion del por auto
de dho p^{re}sentia da lo declaramos por consentido
no apelado y pasado en autoridad de Cosa Ju
gada para su cumplimiento expedirnos
las presentes Por Cui^o tenor mandamos
al dho D^o Raphael de Zuazo y alas demas
personas aguienes lo infraescripto toca obacar
puede en qualquiera manera que siendo re
queridos con estas letras lean el auto defini
tibo su^o inter^o y guarden cumplan y obren

ben su tenor entodo y portodo sinfaltar
on Cosa alg^a Tenen conuenim^a baltan y renti
tuian toay lasprimicias q^a Obieren percuiendo y re
Contienen en el dho auto loque cumplan pena
de Excom^o m^o q^a y con apercuim^o q^a reproceda
ra alodernay q^a endio aialupar. Solagual lo
Notifique qualq^{ra} Clerigo insacay dot^o no do
Dada en Calah^a a^o 1^o de mayo seis de Ho^o
Anil seuer^o deenta y nuebe. entre templo
rey. Bafola misma censura remanda ael
Curay Maiondomo rentituan lo q^a Obieren
percuiendo - v^a

Gorostes

Op

Form^o del R^o por

Manuel de Pinuesa Gonzalez

Dr

Letras en escay^a a sem^a

see la Parroq: see el mismo lugar de Alcala, y a

Es ter am, ~~the~~ the

Estes ~~am~~ The road

Diess Stamme

